

ARGALAN INVERSIONES, SICAV, S.A.

De conformidad con el artículo 390 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "LSC") se hace público que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **ARGALAN INVERSIONES, SICAV, S.A.** (en adelante, la "**Sociedad**") el 11 de abril de 2022, en segunda convocatoria por falta de quórum en primera convocatoria, aprobó por unanimidad llevar a cabo la disolución y liquidación simultáneas de la Sociedad, nombrando como Liquidador Único a D. Joaquín Ángel Gallego Gómez con NIF en vigor número 07219098-L, al amparo de lo dispuesto en el artículo 368 de la LSC, y demás concordantes, y el artículo 24 de la ley 35/2003, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Conforme a lo anterior, la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad aprobó el balance final de liquidación que se ha puesto a disposición de los accionistas que no hubieran votado a favor del mismo en el domicilio social, a los efectos de que estos pudieran impugnar dicho balance en el plazo de dos (2) meses a contar desde la fecha de la adopción del acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 247 2. 1.ª del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, sin que se haya recibido ninguna impugnación a dicho balance desde la fecha de la celebración de la Junta hasta la fecha del presente anuncio.

Asimismo se informa que, el acuerdo de disolución y liquidación se adoptó con acogimiento al régimen previsto en la letra c) del apartado 2 de la Disposición Transitoria Cuadragésima Primera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades por lo que se **INFORMA** igualmente del derecho de los accionistas de la Sociedad a comunicar a esta su voluntad irrevocable de reinvertir el total del dinero o bienes que les corresponda como cuota de liquidación, en la adquisición o suscripción de acciones o participaciones de una o varias instituciones del inversión colectiva de las permitidas por la normativa mencionada.

A tales efectos, el accionista deberá comunicar a la Sociedad en liquidación su decisión de acogerse a lo previsto en el precepto indicado en el párrafo anterior, en cuyo caso la Sociedad en liquidación se abstendrá de efectuar cualquier pago de dinero o entrega de bienes al socio que le corresponda como cuota de liquidación. Asimismo, el accionista deberá aportar a la Sociedad la documentación acreditativa de la fecha y valor de adquisición de las acciones.

La comunicación referida en el párrafo anterior deberá ser dirigida mediante burofax o correo certificado con acuse de recibo a la Sociedad o a través de cualquier otro medio que acredite la recepción fehaciente de la comunicación, a la atención del Liquidador, en el domicilio social de la Sociedad.

Los accionistas que no realicen comunicación alguna en el plazo descrito, se entenderá que no desean reinvertir su cuota de liquidación. Por otra parte, quienes realizando dicha comunicación, la misma no cumpla los requisitos previstos legalmente, no podrán acogerse al régimen de reinversión descrito y, por tanto, recibirán la cuota de liquidación correspondiente en la cuenta bancaria que, en su caso, tenga asociada a sus acciones.

El Liquidador Único, D. Joaquín Ángel Gómez